



República Dominicana
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Santo Domingo D. N.
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN NÚM. 3-20.- QUE DECLARA DE URGENCIA LA COMPRA DE INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19).

El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en el ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley Núm. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio), de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), en virtud a lo establecido en el artículo 6, párrafo único, numeral 4) de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), sobre el procedimiento de urgencias, y en atención las medidas preventivas anunciadas por el excelentísimo presidente de la República, señor Danilo Medina, en fecha diecisiete (17) de marzo del presente año, tiene a bien ponderar las siguientes consideraciones:

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el mundo se encuentra en una situación de emergencia sanitaria, desatada por el brote del virus mutado, denominado coronavirus (COVID-19), el cual fue identificado por primera vez en la ciudad de Wuhan, China, a finales del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), y se ha propagado rápidamente con un número alarmante de casos alrededor del mundo en menos de tres meses.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de enero del año do mil veinte (2020), tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencias, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el brote de coronavirus (2019nCoV), lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana a identificado casos de infección con el coronavirus (COVID-19) de origen importado, en diversas zonas del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido tomando medidas de manera escalonada, siguiendo las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de febrero del presente año, el presidente de la República declaró mediante el Decreto Núm. 87-20, de emergencia las compras y contrataciones indispensables para la respuesta ante el virus.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo está comprometido con la toma de medidas preventivas para procurar proteger la salud de sus colaboradores, por lo que ha conformado el *Comité de Emergencia para prevenir Coronavirus entre sus colaboradores*, y establecido el *Protocolo de prevención y actuación ante el COVID-19*.

CONSIDERANDO: Que ante la propagación en el país del coronavirus (COVID-19), desde la semana pasada el ministerio ha activado el citado comité de emergencia que, con la asesoría de dos reconocidos neumólogos, ha definido el protocolo de acción que ha sido aprobado para definir el curso de acción para prevenir el contagio y manejar eventuales casos en el ministerio.

CONSIDERANDO: Que los componentes del referido plan de manejo del ministerio incluyen: información y sensibilización, medidas de higiene personal, medidas de higiene colectiva, distanciamiento social progresivo, fortalecimiento del equipo médico, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), el excelentísimo presidente de la República Dominicana, señor Danilo Medina, se dirigió a la nación para informar de las nuevas medidas de prevención ante la propagación de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que según los datos suministrados por el señor presidente en el referido discurso al día de hoy 159 países y regiones están afectados por el virus en todo el mundo. Esto quiere decir que nos encontramos ante una crisis de salud global y sin precedentes, a la que la humanidad debe responder con responsabilidad y unidad, poniendo por encima de todo la protección de la salud y la vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que, en el citado discurso, el presidente comunicó que el Poder Ejecutivo estará sometiendo al Poder Legislativo en los próximos días el proyecto de ley para la declaración de estado de excepción por emergencia nacional, en virtud de lo establecido en la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución Política, establece en su artículo 265 sobre el Estado de Emergencia lo siguiente: *“El Estado de Emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos distintos a los previstos en los artículos 263 y 264 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyan calamidad pública.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que, en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 42-01 General de Salud dispone que todos los dominicanos y extranjeros que tengan residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la prevención de enfermedades y protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que se hace impostergable agilizar y facilitar los procesos de compras y contrataciones necesarios para la ejecución de iniciativas educativas y de prevención, como la atención a personas que puedan

ingresar al país desde cualquiera de los territorios afectados por el coronavirus (COVID-2019) o que hayan estado en contacto con otras personas procedentes de estos territorios.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Director de Recursos Humanos, la Directora Administrativa y el Director Financiero del ministerio, señores: Elvin Christopher de la Cruz, Rita Polanco y Jorge de Castro, respectivamente, remitieron el Informe Justificativo para compras de urgencia por Corona Virus, mediante comunicación Núm. MEPYD-INT-2020-02093, la cual solicitan emitir una resolución que autorice al Comité de Compras y Contrataciones a actuar con la celeridad que demanda la situación y pueda proceder a realizar las compras de urgencia que nos permita adquirir los insumos necesarios para realizar con eficiencia y eficacia las medidas de prevención para evitar el contagio de este letal virus entre el personal del ministerio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo único y numeral 4), de la Ley Núm.: 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que:

“Párrafo. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...)

4) Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. (...)”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm.: 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establece en el artículo 3, numeral 3, lo siguiente:

(...) 3. Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno. (...)”

CONSIDERANDO: Que los numerales 2 y 7, del artículo 4 del indicado Reglamento de la Ley Núm.: 340-06, establecen que: JJ

“(...) 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

(...) 7) Procedimientos de urgencia: Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

b) *Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.*

c) *Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.*

d) *Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.*

e) *La Entidad Contratante dará preferencia a las ofertas presentadas por los oferentes que hayan sido proveedores o contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, a los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia.*

f) *El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las ofertas económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a su apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de notario público, de los participantes y de todo interesado.*

g) *El Comité de Compras y Contrataciones procederá a la adjudicación de la oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometidos de la administración. (...)*

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), garantizar que las compras de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el día trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo (hoy Ministerio) de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento Orgánico Funcional emitido mediante el Decreto Núm. 231-07, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley Núm. 42-01, General de Salud de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001).

VISTA: La Ley Núm.: 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.: 340-06, emitido mediante el Decreto Núm.: 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Informe Justificativo para compra de urgencia por el Corona Virus, de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020).

El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en el ejercicio de las atribuciones a él conferidas y en virtud de las motivaciones anteriormente expuestas, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declara de urgencia la compra de insumos para la ejecución de las medidas de prevención ante la pandemia coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para que, junto al Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, inicie los procesos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, publicando en el portal web del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo www.mepyd.gob.do y en el portal transaccional administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gov.do, los requerimientos de compras y contrataciones y demás documentos vinculados a los procesos de contratación a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia antes indicada.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones para que una vez se hayan completado todas las entregas y los pagos correspondientes a las órdenes de compra o contrato que se origine sea remitido a la Contraloría General de la República Dominicana y a la Cámara de Cuentas en un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de concluido el procedimiento de urgencia un informe detallado, anexando la Resolución de Urgencia, las Ordenes de Compras o de Servicios y cualquier documento que se haya generado durante el proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), año ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y siete (157) de la Restauración.



Juan Ariel Jiménez Núñez
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo